

CONTRATO NÚMERO LPN-ASTEPA-ADQ-03/2025

Página | 1

En la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los **23 veintitrés** días del mes de **abril** de **2025 dos mil veinticinco**, ante la presencia de los testigos que al final suscriben, se reunieron por una parte el Organismo Público Descentralizado denominado **AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN** representado en este acto por su Director General el **L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **ASTEPA**, y por otra parte **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEL NOROESTE SA DE CV**, por conducto de su apoderado legar el C. **SERGIO FRANCISCO CERÓN BOOL**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **EL PROVEEDOR**, para celebrar el presente **CONTRATO** el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

PRIMERO.- Declara **ASTEPA** a través de su Director General:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado legalmente creado, bajo el acuerdo de ayuntamiento número 294-2007/2009, tomado en la sesión ordinaria número 18 de Ayuntamiento, del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de fecha 11 once de Julio de 2007 dos mil siete.
- b) Tener su domicilio legal en la finca marcada con el número **60** sesenta de la calle Avenida **GONZÁLEZ GALLO**, Colonia **Centro**, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes **ASM071115MU2**.
- c) Estar legalmente representado en este acto por su Director y Apoderado General el **L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN**, de conformidad con el nombramiento realizado a su favor lo cual consta en el acta levantada de la sesión ordinaria acta número **101 ciento uno** del Consejo Directivo de dicho organismo, de fecha **17 diecisiete de Octubre de 2024 dos mil veinticuatro**; quien en términos de las fracciones II y VII del artículo 31 del acuerdo mencionado en el punto **1**, comparece a la celebración del presente instrumento legal, en pleno uso y goce de las facultades legales que éste y la ley le otorgan sin que dichas facultades le hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- d) **ASTEPA** tiene la necesidad de adquirir **HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% PARA EL AÑO 2025**, en los términos de la licitación respectiva.

- e) La adquisición será ejercida con recursos del proyecto número 16 dieciséis PRODDER, partida número 259 doscientos cincuenta y nueve, del financiamiento 10100, tomándose el acuerdo respectivo.

Página | 2

SEGUNDO.- Declara EL PROVEEDOR:

- a) Ser una persona moral denominada **"EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V."** lo cual se acredita mediante acta constitutiva número 3530 tres mil quinientos treinta ante la fe del Licenciado **JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ BARRAZA**, Notario Público Número 64 sesenta y cuatro en los Mochis, Sinaloa.
- b) Que mediante escritura pública número 24,240 veinticuatro mil doscientos cuarenta, de fecha 18 dieciocho de Febrero del año 2023 dos mil veintitrés, suscrita ante la fe del Licenciado **ROBERTO PÉREZ JACOBO**, Notario Público número 107 ciento siete, en la ciudad de Los Mochis, del Municipio de Ahome, del estado de Sinaloa, se otorga **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en favor del Ingeniero **SERGIO FRANCISCO CERON BOOL**. Lo anterior sin que dichas facultades hubiesen sido revocadas de alguna forma.
- c) Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento en Avenida Alfonso Cano Ote número 516, del parque Los Mochis, con código postal 81259.
- d) Que está registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes **EPQ891031PQ0**, y que sus actividades comerciales y profesionales están relacionadas con los requerimientos solicitados por el organismo.
- e) Que no se encuentra inhabilitado y no tiene adeudos o multas, derivadas de resoluciones o procedimientos ante la Secretaría de la Función Pública o de una entidad de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- f) Que cuenta con la experiencia, los conocimientos técnicos y los recursos financieros necesarios para realizar los trabajos encomendados en el presente contrato, con la calidad y el esmero requeridos por **ASTEPA**, y en general, para el cumplimiento de sus obligaciones y el objeto del presente instrumento legal.

TERCERO.- De manera conjunta **ASTEPA** y **EL PROVEEDOR** declaran:

A. Que en el expediente de dicha licitación ya obran los documentos que acreditan la identidad de **EL PROVEEDOR**, y aquellos que lo acreditan como proveedor de **ASTEPA**. Por tal motivo, ambas partes se reconocen mutuamente el carácter con que sus comparecientes firman el presente instrumento legal.

Página | 3

B. Que conocen y aceptan todos y cada uno de los términos establecidos en el presente contrato, las bases de la licitación y sus anexos y por lo tanto los términos y condiciones ahí previstos.

ANTECEDENTES:

1. Mediante solicitud de compra aprobada, en acuerdo tomado en la sesión numero 10 de este H. Comité de Adquisiciones de este Organismo Público Descentralizado denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, de fecha 12 doce de Marzo de 2025, y mediante el uso de recurso de origen **FEDERAL** para el ejercicio 2025 la: "**Adquisición de HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% para el año 2025**", mediante el procedimiento de licitación pública local.

2. La compra materia de la licitación, será ejercida con recursos del proyecto número 16 dieciséis PRODDER, partida número 259 doscientos cincuenta y nueve, del financiamiento 10100, tomándose el acuerdo respectivo, tomándose el acuerdo respectivo.

3. Con fecha 18 dieciocho de marzo del 2025 dos mil veinticinco, se lanzó la publicación de la convocatoria para la licitación pública local **LPN-ASTEPA-ADQ-03/2025, ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% PARA EL AÑO 2025.**

4. Con fecha 23 veintitrés de abril del 2025 dos mil veinticinco, se emitió el fallo y adjudicación relativo a la licitación pública local que se menciona en el punto que antecede, a favor de **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V.** representada por la C. **Sergio Francisco Cerón Bool**, quien presentó una propuesta económica por separado de los productos químicos de la presente licitación con los siguientes montos:

• **590,000 kilogramos de HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%** con un precio unitario de \$8.49 ocho pesos 49/100 moneda nacional más I.V.A por kilogramo, dando un monto total de **\$5'810,556.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. incluido.**

Expuesto lo anterior, **ASTEPA** y **EL PROVEEDOR**, sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes

C L Á U S U L A S:

Página | 4

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: De acuerdo con el fallo emitido el día 23 veintitrés de abril del año 2025 dos mil veinticinco, relativo a la licitación pública local **LPN-ASTEPA-ADQ-03/2025, ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% PARA EL AÑO 2025, ASTEPA** encomienda a **EL PROVEEDOR** y este se obliga a suministrar los productos consistentes en:

- **590,000 kg de HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%.**

Dicho suministro lo realizará en los términos indicados en la propuesta técnica y económica presentada por **EL PROVEEDOR**, en los términos establecidos tanto en las bases de la licitación respectiva, así como en este contrato, y sus anexos, que formarán parte integral del presente instrumento legal y serán vinculantes entre las partes, mismos que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tienen por reproducidos en esta cláusula como si la letra se transcribiese.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El importe de este contrato es por la cantidad de **\$5'810,556.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. incluido**, correspondiente a la propuesta económica presentada por **EL PROVEEDOR** durante el proceso de licitación.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La forma de pago se realizara en parcialidades en razón de los montos resultantes de cada uno de los suministros de productos realizados por **EL PROVEEDOR** a solicitud de **ASTEPA**, para lo cual, de cada pedido se realizara la pesada de los productos de que se trate, fijando el monto del precio a pagar, a razón del precio por kilogramo del producto surtido, fijado en su propuesta económica y el presente instrumento legal.

EL PROVEEDOR presentará la factura de pago respectiva para su pago, mismo que se realizara a través de transferencia bancaria la cuenta número 358086 o a través de transferencia electrónica con clabe interbancaria 002743015803580860 del banco BANAMEX, Banco Nacional de México, **ASTEPA** pagará la totalidad del precio, en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados partir de la entrega del producto que haya solicitado **ASTEPA**, una vez que **EL PROVEEDOR** haya presentado la factura respetiva con los requisitos de ley.

CUARTA.- CALENDARIZACIÓN, Y SUMINISTRO DEL PRODUCTO: Para suministro del producto materia de este contrato **EL PROVEEDOR** se obliga a realizar dicho suministro según le sea requerido por **ASTEPA**; en cantidad y con la calidad necesarios según lo ofertado en su propuesta ganadora. **EL PROVEEDOR** se obliga a suministrar los productos químicos en un tiempo máximo de 5 cinco días hábiles a partir de la fecha de la solicitud del personal encargado por parte del solicitante, la cual se enviará al correo electrónico que del proveedor y que tiene la obligación de contestar de recibido por la misma vía dentro de las 2 dos horas siguientes. La entrega de los bienes se realizará en dos puntos: el primero en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en la finca marcada con el número 800 de la Avenida González Gallo, en la colonia Los Viveros y el segundo en Valle de Guadalupe, Jalisco, en Planta Potabilizadora El Salto. El termino para la ejecución del presente contrato y el suministro de los insumos solicitados, será de **252 doscientos cincuenta y dos** días contados a partir de la fecha suscripción de este contrato comenzando precisamente el día **24 veinticuatro de abril del 2025 dos mil veinticinco** y concluyendo el día **31 treinta y uno de diciembre del 2025 dos mil veinticinco**.

QUINTA.- PRORROGAS: En la ejecución del presente contrato salvo lo establecido en la cláusula anterior, solo se autorizaran prorrogas por causas justificadas previamente solicitadas y convenidas con **ASTEPA**.

SEXTA.- COSTOS ADICIONALES: Ambas partes acuerdan que tal y como se estableció en las bases de la licitación y en la propuesta económica presentada por **EL PROVEEDOR** el precio establecido ya incluye todos los gastos y conceptos realizados por **EL PROVEEDOR**, para entregar el producto en los punto de suministro solicitados por **ASTEPA**, por lo que **EL PROVEEDOR** con la suscripción del presente contrato y en los términos de su propuesta, otorga garantía de precio firme durante la vigencia del presente contrato, motivo por el cual, **EL PROVEEDOR** no podrá cobrar monto alguno por conceptos diversos o extraordinarios, ni tampoco podrá realizar modificación alguna a los precios unitarios establecidos en su propuesta y fijados en el presente contrato.

SEPTIMA.- GARANTIAS DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: **EL PROVEEDOR** se obliga a garantizar la calidad de los productos entregados, así como el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en los siguientes términos:

a) **GARANTIA DE CALIDAD. EL PROVEEDOR** se obliga a garantizar la calidad de los productos entregados por un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de su entrega física, por lo que, deberá de extender la carta garantía respectiva en hoja membretada **DEL PROVEEDOR**, a satisfacción de **ASTEPA**, previo a recibir el pago de lo suministrado.

b) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades del contrato, **EL**

PROVEEDOR se obliga a otorgar la **Fianza de cumplimiento de contrato** que consistirá en una fianza expedida por una institución afianzadora autorizada, a favor de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, por un monto equivalente al **10% diez por ciento** del importe del contrato incluyendo I.V.A., la cual deberá de tener una vigencia hasta la total y formal conclusión del presente instrumento legal. Igualmente dicha fianza establecerá que ésta, permanecerá vigente durante la tramitación de todos los juicios y cualquier recurso legal hasta su y total conclusión.

Concluidas las obligaciones contractuales por parte de **EL PROVEEDOR**, será requisito indispensable la liberación por escrito a **EL PROVEEDOR** de la fianza por parte de ASTEPA, siempre que durante ese período no haya surgido alguna responsabilidad a cargo del **EL PROVEEDOR** en los términos señalados en el contrato, para lo cual, quedarán a salvo los derechos de **ASTEPA**, para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a la ley.

Así mismo, se deberá establecer que la fianza es independiente de las penas convencionales que, en su caso, se apliquen al **PROVEEDOR** y se expide de conformidad con lo estipulado en las disposiciones expedidas en esta materia.

OCTAVA.- ESCALATORIAS: Para la ejecución del contrato se determina que NO SE AUTORIZARAN ESCALATORIAS ni incrementos en los precios y costos, por lo que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho al pago por este concepto.

NOVENA.- CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.- EL PROVEEDOR se obliga a suministrar en cantidad y con la calidad necesaria el producto vendido en los términos de su propuesta, para lo cual **EL PROVEEDOR** presentara las pruebas que acrediten la calidad de los productos vendidos. Cuando aparecieren defectos, vicios o mala calidad en el producto ASTEPA no tendrá la obligación de recibir el producto solicitado, por lo que **EL PROVEEDOR** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello deberá sustituirlo de forma inmediata por otro de la calidad adecuada con cargo de los gastos a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA.- FINIQUITOS: Concluido el ultimo suministro de los productos adquiridos ASTEPA realizará el pago restante, en los términos establecidos en el presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS: EL PROVEEDOR no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de este contrato, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **ASTEPA**.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES: EL PROVEEDOR será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos. Así como con quienes les suministren materiales para la misma. Por lo que **ASTEPA** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

Página | 7

DECIMA TERCERA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS: EL PROVEEDOR para la ejecución de las obligaciones contractuales de **EL PROVEEDOR**, **ASTEPA** no tendrá ninguna obligación de proveer materiales o herramientas más allá de las establecidas en este instrumento legal.

DECIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: ASTEPA y EL PROVEEDOR sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES** podrán dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación del mismo y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a terceros o al erario público, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de la autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando se determine la suspensión o se dé por terminado anticipadamente el contrato **ASTEPA** pagará únicamente lo efectivamente suministrado, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, y siempre que no se deba a causas de responsabilidad imputables a **EL PROVEEDOR**.

DECIMA QUINTA.- ACTA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN: Por cada entrega de producto, se realizará un acta parcial de lo suministrado, firmada por quien entrega y quien recibe en los puntos de suministro y con la última entrega de los suministros adquiridos, se realizará el acta FINAL correspondiente de entrega y recepción, la cual deberá contener fotografías del suministro entregado en el lugar solicitado por **ASTEPA**, por lo que **EL PROVEEDOR**, deberá presentarse el día, hora y lugar en que sea requerido para la realización y firma del acta final respectiva.

DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: ASTEPA a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho a supervisar en todo tiempo el producto que **EL PROVEEDOR** pretenda entregar y de considerarlo necesario, **ASTEPA** le informará a **EL PROVEEDOR** las observaciones e instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo solicitado.

DECIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas para el suministro de los materiales y productos, además:

- a. Si **EL PROVEEDOR** no suministra los productos adquiridos en el plazo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente contrato **ASTEPA** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de la cantidad de material que no se haya suministrado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas convenidas en la solicitud, considerando los ajustes de costo y sin aplicar el I.V.A.
- b. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **ASTEPA**, no sea imputable a **EL PROVEEDOR**.
- c. Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de la entrega sea por causas imputables al **PROVEEDOR** y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de **ASTEPA**, no se atribuya a culpa de **EL PROVEEDOR**.

DECIMA OCTAVA.- PAGO POR RESCISIÓN: Si por causas imputables **AL PROVEEDOR** considera **ASTEPA** y opta por la rescisión administrativa del presente contrato, **EL PROVEEDOR** estará obligado a pagar por los daños y perjuicios generados, así como a la devolución de los saldos en caso de existir a favor de **ASTEPA**, según lo siguiente:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad del suministro de los productos adquiridos, la parte de los entregados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizado a juicio de **ASTEPA**, en este caso se liquidará a **EL PROVEEDOR** lo entregado.
- b) Cuando de común acuerdo **ASTEPA** y **EL PROVEEDOR** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, los productos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- c) Cuando **ASTEPA** rescinda el contrato, en este caso la recepción parcial de los productos quedara a juicio de **ASTEPA** y liquidara el importe de los que decida recibir.
- d) Cuando los tribunales competentes, declaren rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

DÉCIMA NOVENA. Las partes convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por el Reglamento de Compras de Bienes y Contratación de Servicios para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos y aplicables.

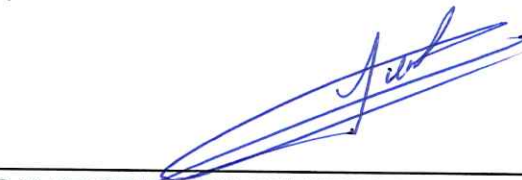
VIGESIMA.- Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe o lesión, y que ninguno ha abusado del otro en razón de su extrema necesidad o ignorancia, y que para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso administrativos que correspondan en el estado de Jalisco, motivo por el cual, desde este momento renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, se manifestaron conformes con el contenido y lo firman en 3 tres tantos de 09 nueve fojas impresas por ambas caras.

POR "ASTEPA"


L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN

Por "EL PROVEEDOR"


EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEL NOROESTE SA DE CV
por conducto de su apoderado legal
ING SERGIO FRANCISCO CERÓN BOOL.


Edgar Eduardo Delgado Flores
TESTIGO


Ulises Benjamín Gutiérrez Navarro
TESTIGO

La presente hoja de firmas pertenece al contrato número **LPN-ASTEPA-ADQ-03/2025** celebrado entre **AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN** y por otra parte **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEL NOROESTE SA DE CV.**